

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Karl de G. MacVitty reconocido como Cónsul de E. U.

RESOLUCION NUMERO 22
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 22.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.

Vistas las Letras Patentes que ha enviado a este Despacho la Legación de los Estados Unidos de Norte América en Panamá, que acreditan al señor Karl de G. MacVitty como

Cónsul de dicha nación en la ciudad de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconoce al señor Karl de G. MacVitty con el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de Norte América en la ciudad de Panamá, y expedíase el correspondiente exequatur. Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario.

RAUL DE ROUX.

Aceptada la renuncia de un Cónsul de Panamá

RESOLUCION NUMERO 23
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 23.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

Vista la renuncia que presenta el señor Francisco V. Ramalho Ortigao, del cargo de Canciller del Consulado de Panamá en Oporto, Portugal.

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia que ha presentado el señor Francisco V. Ramalho Ortigao, del cargo de Canciller del Consulado de Panamá en Oporto, Portugal.

malho Ortigao del puesto de Canciller del Consulado de Panamá en Oporto, y démosle las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el desempeño del cargo que ahora dimite.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario.

RAUL DE ROUX.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aprobada la nacionalización de una nave

RESOLUCION NUMERO 39
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 4 de Diciembre de 1933.

Apruébase la diferencia de Nacionalización anterior, expedida con el número 791 de fecha 23 de Noviembre último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se

declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el trasporte del moto-velero "Almirante" hecho a favor de los señores Cecilio Rodríguez Mendoza y Gerardo Moreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Establécense la fecha inicial de un contrato

RESOLUCION NUMERO 261
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, Diciembre 7 de 1933.

La Nación celebra con la Chiriqui Land Company los Contratos números 13 y 14 de 13 de Julio de 1927, referentes al derecho de construir, equipar, mantener y poner en servicio uno o más vías férreas que partiendo de uno o más puntos del ferrocarril que la Nación explota, construya entre Puerto Armuelles y Progreso, en la Provincia de Chiriquí, se extiendan en las direcciones que la Chiriqui Land Company lo crea necesario para el desarrollo y explotación de las empresas agrícolas e industriales que intentaba llevar a cabo en los distritos de Atlanje y Bagaba. La Nación celebra en arrendamiento a la mencionada empresa con las limitaciones y reservas que se establecen en el Contrato número 14, la línea férrea que en esa época se construía entre Puerto Armuelles y Progreso.

Se estipuló que es aplicable al muelle y sus anexidades el referido contrato de arrendamiento.

El Contrato número 14 contiene la siguiente cláusula:

"15. Este contrato principiará a regir seis meses después de que las obras del muelle y la línea férrea hasta Concepción con todas sus anexidades y dependencias, hayan sido puestas al servicio público, y continuará en vigor por un período de quince años desde la fecha indicada. Este contrato con la ratificación previa de la Asamblea podrá ser prorrogado por tres períodos adicionales

de cinco años cada uno, establecidos por la Ley 11 de 1927".

Consulta la Chiriqui Land Company en qué fecha fueron puestos al servicio público el muelle de Puerto Armuelles y la línea férrea de este punto hasta Concepción.

Entre los documentos revisados que existen en los archivos de este Despacho se hace referencia a un convenio celebrado entre el Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí y el Gerente de la Chiriqui Land Company, mediante el cual los seis meses de operación provisional, previos a la vigencia del contrato, debían contarse a partir del 9 de Enero de 1929. Siendo esto así la vigencia del contrato se reduce al lapso comprendido entre el 9 de Julio de 1929 y el 9 de Julio de 1944. Con firma esta deducción el hecho de que por Decreto número 77 de 8 de Julio de 1929, se dictó una nueva tarifa para pasajes y fletes en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, que debió entrar en vigor el 1º de Agosto siguiente.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

La fecha inicial del contrato de arrendamiento celebrado entre la Nación y la Chiriqui Land Company, para la construcción de la línea férrea de Chiriquí, debe contarse desde el 9 de Julio de 1929. Por tanto, debe hacerse la liquidación por el uso del ferrocarril hasta la fecha indicada, conforme a lo establecido en la cláusula 14 del Contrato número 14 de 1927.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Apruébanse multas impuestas por la Renta

RESOLUCION NUMERO 262
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, 7 de Diciembre de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 433 dictada por el Administrador General del Im-

puesto de Licores el 28 de Octubre del corriente año en las diferencias sumarias levantadas como los señores José Russo y Javier Morán, cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a José Russo una multa de cinco balboas (B. 15.000) y a Javier Morán una multa de diez balboas (B. 10.000).

Los productos que se encontraron en el establecimiento de Russo, y a los cuales se ha hecho referencia, quedan definitivamente decomisados".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 263.—Panamá, Diciembre 7 de 1933.

Los señores H. Lage Schulte y S. Wegener Ltda., propietarios de la farmacia "Alemana" establecida en la ciudad de Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa H. K. Mulford Co. y Sharp & Doherty de Philadelphia, Estados Unidos de Norte América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

2 cajas x 5 tubos x 20 T. H. Apomorphine Hydrochloride 1/10 gr. N.º 102.

3 cajas x 5 tubos x 20 T. H. Codeine Phosphate 1/4 gr. N.º 108.

2 cajas x 5 tubos x 20 T. H. Morphine Sulphate 1/4 gr. N.º 129.

3 cajas x 5 tubos x 20 T. H. Morphine & Atropine Rx "A" N.º 139.

1 frasco de 1 onza Powd. Ext. Opium, aqueous N.º 54.

2 frascos de 25 dispensary tablets Codeine Phosphate 1/4 gr. N.º 32.

1 frasco de 25 dispensary tablets Morphine Sulphate 1/4 gr. N.º 38.

1 frasco de 25 dispensary tablets Cocaine Hydrochloride 1 gr. N.º 31.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores H. Lage-Schulte y S. Wegener Ltda., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos expresados.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal. Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, 6 de Diciembre de 1933.

REUELVE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Jefe de la Sección de Ingresos, un mes de licencia con derecho a sueldo al señor

Carlos Quirós G. para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

No procede una petición de la familia Valdés

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, 6 de Diciembre de 1933.

Los señores Héctor y Héctor Antonio Valdés, en su propio nombre y en el de los señores María Elvira V. de Oreamuno, Doris Elvira V. de Barrera y Clementina Colombia Valdés, por medio de anoderado, todos como herederos de la señora Teresa Ana María Ferrabone de Valdés, piden que este Despacho ordene al señor Jefe de la Sección de Ingresos que, en cumplimiento de lo resuelto en sentencia de 12 de Mayo de este año, dictada con audiencia de dicho inventario en el juicio de sucesión de la ciudad señora Ferrabone de Valdés, corrija el catastro de la contribución de inmuebles en la parte donde grava las fincas que más adelante se expresan, anotando el valor señalado en la referida sentencia a cada finca y en el recibo consecuentemente, el impuesto.

Los interesados enumeran las fincas y hacen sus observaciones en la siguiente manera:

"Fincas números 2963 y 4872 que consisten en una casa en terreno propio y un solar que le sirve de patio, situadas en la Calle A, al número 20, que ha sido avaluada en B. 700.00 y B. 8.400.00 y que en el catastro aparece valorada en B. 2.100.00 y que en el catastro aparece valorada en B. 20.000.00.

Fincas números 1609 que consiste en una casa situada en la Avenida Sur y Calle 7 de esta ciudad, que ha sido avaluada en B. 11.200.00 y que en el catastro aparece valorada en B. 16.000.00.

Fincas número 4848 que consiste en una casa construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril en la Plaza de Arango, que ha sido avaluada en B. 3.500.00 y que en el catastro aparece avaluada en B. 3.000.00.

La finca número 2962 que consiste en una casa sobre terreno propio situada dando frente a la Calle 14 Oeste y a la Calle A, ha sido avaluada en el catastro en B. 12.000.00.

sin que ninguna circunstancia, haya autorizado ese avalúo en la alteración de que esa finca tiene en el Registro Público; por lo que pedimos a U.d. que después de resuelto este memorial respecto de la fincas avaluadas en la sentencia a que aludimos, lo pase a la consideración de la Junta Calificadora del Impuesto sobre Inmuebles, porque estamos seguros de que esa Honorable Junta que usted preside, ratificará ese avalúo que tiene el oficio de cobrar una contribución exagerada y extorsiva que ninguna circunstancia autoriza.

El señor Jefe de la Sección de Ingresos, en informe que le rinde en la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, nos relata el reclamo que forzosamente distinguimos, inserta en el día 23 de Noviembre último, el resuelto con anterioridad sobre el mismo asunto por la Junta de reclamos, lo que fue comunicado a la persona interesada en el oficio N.º 158 de las que desde que los valores catastrales fueron asignados a las fincas números 6, 11, 24 y 29 no habían sido alterados desde el año de 1929, así como también en consideración a la inspección general del catastro actual, decidió mantener los avalúos del catastro.

Pues bien, si el avalúo catastral que sirve de base al impuesto sobre inmuebles se rige por los artículos 67 del Código Fiscal y 12, 18 y 22 de la Ley 29 de 1925, el que se verifica en los juicios de sucesión y somatorio se limita al impuesto establecido en 1902 a 1904 del Código Judicial.

Ahora, respecto de la equidad que debe guardar los juicios que se practican para la formación de los avalúos, cabe considerar que los avalúos, de la Ley 29 de 1925 ya citada, deducen que ella no impone a los avaluadores normas que obliguen a que se practique con el fin de que el monto del impuesto sobre inmuebles debe cifrarse al que se haya verificado.

do con fines distintos. También se deduce del mismo precepto que la calificación hecha por la Junta de Reclamos debe entenderse legalmente modificada o anulada cuando la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en virtud de reclamo y con las pruebas del caso, así lo disponga y no cuando en un juicio de sucesión y con el fin de hacer efectivo el impuesto mortuario, se valide la misma propiedad. Por todo lo expuesto.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aceptan la renuncia a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 159
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 7 de Diciembre de 1933.
Vistas las comunicaciones de fecha 7 y 17 de Noviembre último, por las cuales las señoras Carmen H. de Montero y Rosalinda L. de León renuncian sus puestos de maestras de las escuelas de Corozal (Soná) y Nombre de Dios, respectivamente, por causa de gravedad comprobada con certificado médico,

SE RESUELVE:
Aceptar a las señoras Carmen H. de Montero y Rosalinda L. de León las renunciaciones de que se deja hecha referencia y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública.
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Conceden sus vacaciones a un Médico

RESOLUCION NUMERO 115
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, 9 de Diciembre de 1933.

RESUELTO:
De acuerdo con lo que disponen los artículos 708 y 807 del Código Administrativo, se concede al Dr. Abel Al-

var, Director del Hospital Provincial de Colon, un mes de vacaciones a partir del día 15 del mes en curso, y un mes de licencia sin sueldo que se contará desde la fecha en que vuelvan las vacaciones.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

La Standard Brands podrá traspasar un Contrato

RESOLUCION NUMERO 116
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 9 de Diciembre de 1933.

Vistos el memorial que con fecha 23 de Noviembre último ha presentado el señor Frederick A. Kuhn como apoderado de la sociedad "Standard Brands Inc." en solicitud de que se le conceda el permiso necesario para traspasar el Contrato N.º 20 de 12 de Marzo de 1932, celebrado con el Gobierno Nacional por el órgano de esta Secretaría, sobre el establecimiento de una fábrica para la transformación y empaque de levadura cruda marca "Fleischmann's" en levadura comestible, y no habiendo objeción que hacer al respecto,

SE RESUELVE:
Concederle a la "Standard Brands Inc." el permiso que pide para traspasarle a la sociedad llamada "Pan American Standard Brands Inc." los derechos y obligaciones que constan en el Contrato número 20 de 12 de Marzo de 1932, ante citada, debiendo depositarse en esta Despacho una copia auténtica del documento de traspaso tan pronto como sea oportuno, en el cual se expresará que la compañía cesionaria asume para con el Gobierno el cumplimiento estricto del contrato en todas sus partes.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Se ordena el Registro de seis Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4343
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4343.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

La "Kodak Panama Limited", domiciliada en esta ciudad, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos de la Kodak como cámaras, accesorios y materiales fotográficos u usados en los trabajos de fotografía. La marca consiste en la palabra distintiva "Recomar" sin distinciones de color, tamaño y tipos de letras o combinación de tamaños, tipos o colores de letras.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

brica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la "Kodak Panama Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

Bajo el número 2554 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2554
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1933. — Caduca: Noviembre 30 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la

Resolución número 4342, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Kodak Panama Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio los productos de la Kodak como cámaras, accesorios y materiales fotográficos u usados en los trabajos de fotografía, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud del registro fue presentada el día 15 de Julio de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Julio de 1933.

Panamá, Noviembre 20 de 1933.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA
La marca consiste en la palabra distintiva "Recomar", sin distinciones de color, tamaño y tipos de letras o combinación de tamaños, tipos o colores de letras.

RESOLUCION NUMERO 4344
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4344.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

La "Kodak Panama Limited", domiciliada en esta ciudad, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos de la Kodak como cámaras fotográficas, accesorios de las mismas y en general materiales para uso fotográfico.

La marca consiste en la palabra distintiva "Vollenda", sin distinción de tamaño, combinación de tamaños, colores y tipos de sus letras.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la "Kodak Panama Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

Bajo el número 2555 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2555
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1933. — Caduca: Noviembre 30 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la

Resolución número 4344, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Kodak Panama Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio los productos de la Kodak como cámaras fotográficas, accesorios de las mismas y en general materiales para uso fotográfico, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Julio de 1933.

Panamá, Noviembre 30 de 1933.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Vollenda", sin distinción de tamaño, combinación de tamaños, colores y tipos de sus letras.

RESOLUCION NUMERO 4345
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4345.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

La "Kodak Panama Limited", domiciliada en esta ciudad, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas, accesorios fotográficos y materiales que se usan en el arte fotográfico.

La marca consiste en la palabra distintiva "Pupille", sin determinación del tamaño de sus letras, y sin determinación de combinación de los tamaños de sus letras, colores y tipos de letras.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la "Kodak Panama Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

Bajo el número 2556 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2556
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1933. — Caduca: Noviembre 30 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4345, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Kodak Panama Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas, accesorios fotográficos y materiales que se usan en el arte fotográfico, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Julio de 1933.

Panamá, Noviembre 30 de 1933.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

Bajo el número 2557 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2557
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1933. — Caduca: Noviembre 30 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4346, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Kodak Panama Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas, accesorios fotográficos y materiales que se usan en el arte fotográfico, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Julio de 1933.

Panamá, Noviembre 30 de 1933.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

Bajo el número 2558 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2558
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1933. — Caduca: Noviembre 30 de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:
Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la

Resolución número 4346, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Kodak Panama Limited", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas, accesorios fotográficos y materiales que se usan en el arte fotográfico, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

guiera clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente, reservándose el dueño de la marca el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, el Sr. Alexander Bachmann, domiciliado en la calle 67 Oeste número 1 ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2557 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2557
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1933.—Caduca: Noviembre 30 de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

RACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4346, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Robert Alexander Bachmann, domiciliado en la calle 67 Oeste número 1, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una serie de efectos preventivos del contagio de enfermedades, véneras que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Junio de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Julio de 1933.

Panamá, Noviembre 30 de 1933.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA
La marca consiste en la palabra distintiva "Santibue" y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc. de, dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4347
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4347.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

La "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio herramientas para formar ondas en la manufactura de alfombrillas y para dar apariencia de pelusa en los tejidos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Singercraft" en cualquier tamaño, color o forma, y se aplica en los contenedores o receptáculos de, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2558 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2558
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1933.—Caduca: Noviembre 30 de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4317, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio herramientas para formar ondas de alfombrillas y para dar apariencia de pelusa en los tejidos, que se elabora o fabrica en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Julio de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6628 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Agosto de 1933.

Panamá, Noviembre 30 de 1933.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA
La marca consiste en la palabra distintiva "Singercraft" en cualquier tamaño, color o forma, y se aplica en los efectos mismos y en los contenedores o receptáculos de, de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 1346
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4346.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

La "Life Savers Inc.", domiciliada en Port Chester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio bombones y goma para masticar, confitería de bombones y de goma para masticar.

La marca consiste en la representación de una salvavidas representada en cualquier tamaño, color o forma, y se aplica en los efectos mismos y en los contenedores o receptáculos de, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta, que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Life Savers Inc.", domiciliada en Port Chester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2559 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2559
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1933.—Caduca: Noviembre 30 de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4348 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Life Savers Inc.", domiciliada en Port Chester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bombones y goma para masticar, confitería de bombones y de goma para masticar, que se elabora o fabrica en Port Chester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Julio de 1933, en la

forma determinada por la ley, y publicada en el número 6628 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Agosto de 1933.

Panamá, Noviembre 30 de 1933.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de una salvavidas representada en cualquier tamaño, color o forma, y se aplica en los efectos mismos y en los contenedores o receptáculos de, de manera que se estime conveniente.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

(Día 7)

Nº 968. La señora Josefa Vega, constituye la hipoteca a favor del Banco Nacional para garantizar el pago de B. 9,680.00 y el Banco cancela la obligación anterior.

Nº 969. El Banco Nacional cancela obligación hipotecaria, a la señora Ana Teresa Sosa vda. de Arosemena.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 7)

Nº 988. Por la cual se protocoliza un título de propiedad de un lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, expedido por el Gobierno Nacional a favor de la señora Elisa Howar.

Nº 989. Por la cual el doctor Ernesto Zubieta constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 4,000.00 sobre una finca ubicada en esta ciudad y el Banco hace una cancelación.

Nº 990. Por la cual el señor Rubén Darío Carles, vende al señor Moisés Teixeira, una finca situada en el distrito de Penonomé, (Cocle).

finca llamada "Las Corrientes" por B. 350.00.

Nº 991. Por la cual la señorita Carlota Montaner subarrienda al señor Antonio Zaico, parte de un local en esta ciudad, por el término de tres años y por la suma de B. 150.00.

NOTARIA PRIMERA

Día 9 de Diciembre

Nº 968. La señora María Higinia Sois de Lo, vende al señor Alfredo Jaén Macías, un lote de terreno ubicado en Las Subanas de esta ciudad, en pago de una obligación.

Nº 969. El señor Bernhard Trute, confiere poder especial al señor Guillermo Truballos Jr.

Nº 970. El señor Luis Carlos Alemán, vende un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Exposición al señor Octavio Fábrega por la suma de B. 900.00 y la señora Josefa Mendoza de Jaén cancela obligación hipotecaria.

Nº 971. Theodoro Cusiel, constituye hipoteca a favor de la señora Josefa Mendoza de Jaén, y la señorita Josefina Alvarez Alvarado, cancela obligación hipotecaria.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Diciembre de 1933.

As. 3980. Escritura número 896 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Braulio Correa Chirri constituye hipoteca a favor de Rodolfo Moreno Correa sobre una finca ubicada en Aguadulce, y declara mejoras en dicha finca.

As. 3981. Escritura número 881 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Braulio Correa Chirri y Rodolfo Moreno Correa, cedian la escritura anterior.

As. 3982. Escritura número 69 de 15 de noviembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Silverio Villarreal un lote de terreno ubicado en una población.

As. 3983. Escritura número 68 de 17 de noviembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Sotero García vende a Silverio Villarreal un terreno ubicado en Las Tablas.

As. 3984. Oficio número 955 de ayer, del Juz 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Nicanor Adán Villalaz y que pesa sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3985. Escritura número 174 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual se disuelve la sociedad "R. Romano y Compañía" y se constituye una nueva sociedad denominada "P. Forte y Hijo", con domicilio en la ciudad de Colon.

As. 3986. Oficio número 1155 de ayer, del Juz 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Nicanor Adán Villalaz ante el Juz Superior de la República, para garantizar la exarcelación de John H. Leonard.

As. 3987. Escritura número 885 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional traspaña a Herman Jesurun Henriquez dos cré-

ditos hipotecarios a cargo de Domésticos Theokisto.

As. 3988. Oficio número 746 de hoy, del Juz 1º de este Circuito de Panamá, el cual acompaña copia de la denuncia onerosa hecha ante el tribunal por Antonio Nazzari y Felipe Campos contra Concepción Campos de Matos y otros, relacionadas con una finca ubicada en esta ciudad y dos fincas ubicadas en la provincia de Coclé.

As. 3989. Acta de remate verificado el 16 de noviembre último ante el Juz 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a José Modesto Molina Gutiérrez una finca ubicada en David.

As. 3990. Este documento entró anteriormente al Registro bajo el número 4923 del Tomo 17 del Diario.

As. 3991. Escritura número 961 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional y Salvo Jaén celebran contrato de permuta de Pucblo Nueva, situada en el caserio de El Ciro, Distrito de Antón, y un lote de terreno ubicado en la provincia de Coclé.

As. 3992. Escritura número 888 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un lote de terreno de tulo en Nueva Gorgona, distrito de Chame, expedido por el Gobierno Nacional a favor de Felisa Howar.

As. 3993. Contrato celebrado en Panamá el 20 de noviembre último, por el cual la United Motors vende un carro marca "Ford".

As. 3994. Escritura número 965 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Vega constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3995. Escritura número 459 de 21 de noviembre último, de la finca de Colon, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Los Tropical Productos Co., Ltd."

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

As. 3996. Escritura número 889 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ernesto Zubietta constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3997. Escritura número 890 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Rubén Darío Carles vende a Moisés Tejiera, una finca ubicada en Penonomé.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de Diciembre de 1933.

As. 3998. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Chiriquí a favor de la razón social de la casa "Luis María García", domiciliada en Concepción, cabecera del distrito de Bugaba.

As. 3999. Escritura número 532 de 13 de diciembre de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Olmos Cedeño y Luis María García Guzmán, hacen remisión de dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4000. Escritura número 697 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual William Hamilton Ponton confiere poder general a John Randolph Cennitt.

As. 4001. Oficio número 616 de 7 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de la Unión Oil Company de California, ha decre-

tado secuestro sobre los derechos hipotecarios que tiene Francisco Martinielli en virtud de la escritura número 535 de 18 de julio de este año, extendida en la Notaría 2º de este Circuito.

As. 4002. Oficio número 950-B de 27 de noviembre último, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la inscripción de la fianza hipotecaria otorgada por Simón González a favor de Valentín González.

As. 4003. Oficio número 2278 de 5 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario reitera el contenido de su oficio número 1008 de 20 de junio de este año, relacionado con el embargo de la finca número 3, inscrita al folio 386 del Tomo Iº de la Propiedad. Sección de Panamá.

As. 4004. Escritura número 968 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Hipólita Solís de Lo, vende a Alfredo Jaén Macías un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, en pago de una obligación hipotecaria.

As. 4005. Oficio número 2267 de 4 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Evelia de Velasco, ha decretado embargo sobre las 67 acciones que Pedro Ernesto Arias tiene en la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 7)

Eloísa Quintero
Ana T. Medina
Alfred Jorhanna

(Día 9 de Diciembre)

César M. Velázquez
Roberto Scarpetta
Benilda E. Vences
Meriel G. Menlan
Benjamín R. Pong
Cristino M. VásquezLuis F. Serrain
Cecilia M. Blumentegro
Vida M. Grimas

DEFUNCIONES

(Día 9 de Diciembre)

Adolfo Aroca
Sista A. Nieto
Horacio Monquera
Ricardo Veygara
María Pío Vargas
Arturo Looza**EDICTOS Y AVISOS**

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 6

En el juicio criminal seguido en este Tribunal contra Carlos Bonifate, por el delito de lesiones personales por imprudencia, se ha dictado sentencia condenatoria contra dicho enjuiciado, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Culinaron las diligencias sumarias iniciadas en este Tribunal en virtud de parte oficial procedente de la Policía Nacional, relativo a un accidente de tránsito del cual resultó seriamente maltratado el señor Ramón Rojas, a las ocho y treinta y cinco de la mañana del día veintidós de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, con auto encasetero dictado en fecha de dos de Mayo del corriente año contra Carlos Bonifate, auriga italiano, como responsable del delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, cuyo juicio se celebró en las formalidades legales de su ausencia, en vista de que el encausado se ausentó del país antes de

dictarse el auto encasetero antedicho.

"En mérito de las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, oído el concepto del señor Fiscal y de acuerdo con éste, falla:

1.º Condenase en rebeldía a Carlos Bonifate, natural de Italia y anteriormente vecino de esta ciudad, de veintiseis años de edad, soltero y auriga de profesión, como violador del ordinal b) del artículo 322 del Código Penal, previa calificación de su delincuencia en término medio, a sufrir la pena principal de seis meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta Capital, con descuento de la detención preventiva que haya sufrido por este delito, y a la necesidad del pago de los perjuicios causados a la víctima y las costas procesales de su juicio a favor de la Nación; y además, multa de interdicción de su profesión de auriga o cochero, lo que se comunicará al Alcalde del distrito, con copia de este

fallo, para que proceda a retirarle la licencia por el tiempo expresado. De acuerdo con los artículos 2345 y 2349 del Código Rinario, publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y luego sométase a la censura de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Fundase esta sentencia en las siguientes disposiciones legales: artículos 136, ordinal 18; 1970, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2024, 2035, 2063, 2135, 2156, 2180, 2184, 2216, 2217, 2219, 2221, 2232, 2269, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1.º, 5.º, 18, 36, 37, 38, 39, 45, 46 y 322, ordinal b) del Código Penal; en el artículo 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 81 de 1930. Cópiese, notifíquese, y, si no fuere apelada, consúltese. — (106) CARLOS GUERRA. (106) Luis A. Carrasco M. Secretario en Propiedad."

Dado en Panamá, Capital de la República, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUERRA.

Luis A. Carrasco M.
Srio. en Propiedad.

Certifico: Que la copia anterior del edicto emplazatorio número 6, librado en el proceso seguido contra Carlos Bonifate, por el delito de lesiones personales por imprudencia, es auténtica.

Panamá, 2 de Noviembre de 1933.

Luis A. Carrasco M.
Srio. en Propiedad.

5 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución del J. J. dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Otilia R. de Arena, se ha señalado el día veintiocho (28) de este mes, para que en esta tribuna remate de la siguiente finca de propiedad de la parte ejecutada:

Finca número cuatro mil trescientos ochenta y ocho (3808), de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados y dos de la Sociedad de Panamá. Esta finca la constituye una casa de concreto, de dos pisos y techo de hierro acanalado, ubicada en terreno cercado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Calle Once Oeste de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la casa de la Cruz, hoy Calle de Balboa de esta ciudad; Sur, calle Salvador Durán, hoy clausurada; Este, Calle Once Oeste; y Oeste, casa de Mateo Cardozo. Medidas: Norte, cuatro metros treinta y cinco centímetros; Sur, dos metros treinta y cinco centímetros; y Oeste, seis metros diez y ocho centímetros; y Suroeste, tres metros tres centímetros; o sea treinta metros y ochenta y cinco decímetros. El valor de esta finca según certificado del Jefe de la Sección de Ingresos es de tres mil balboas (B. 3,000.00).

Para habilitar para como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor de la finca en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan. No se admitirá propuesta que son por suma menor de la mitad del valor de la propiedad en remate.

Se advierte a los interesados que si esta ocasión no se llevan a cabo el remate, se hará el día siguiente sin necesidad de nuevos avisos, y en el se admitirá postura por cualquier suma.

Por mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 5 de Diciembre de 1933.

J. de la C. Pérez E.
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho (18) de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate voluntario del bien perteneciente a los menores herederos de Eduardo Lorente y Nieto, el cual se describe a continuación:

"Finca número tres mil seiscientos cuarenta y uno (341); inscrita al Folio cuatrocientos ochenta y seis (485); en el Tomo setenta y dos

(72) de Panamá, consistente en terreno y bodega en el construido de madera y techo de hierro acanalado, situado en la Calle de Balboa de la Cruz, hoy Calle de Balboa de esta ciudad, en el conocido Barrio de Santa Ana, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Norte, con casa de Hipólito de la Oliva y con Gil F. Sánchez; Sur, con la mencionada Calle de Balboa; Este, con un solar de Tomás Arrellano; y por el Oeste, con casa de Hipólito de la Oliva.

"Medidas: El terreno mide cuatro metros con setenta y cinco centímetros de frente por nueve metros con ochenta centímetros de fondo."

Valor: B. 3,000.00.

Será postur admitible la que cubra el total del valor antes mencionado y que sea en el día señalado para llevar a efecto la licitación.

Dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien presentara la mejor oferta.

Para ser postor bñil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo (5%) en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 25 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por Aníbal Rivas, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Abril veinticuatro de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En atención a que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 1549 y 1550 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la presente herencia de Aníbal Rivas, cuya defunción ocurrió el día once de Enero del presente año; ordena fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos en tiempo oportuno; dispone que el que tenga en su poder el testamento del finado, lo presente al Tribunal; ordénase asimismo la publicación de la parte resolutoria de este auto por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

"Cítase al Cónsul de Nicaragua para que indique si lo tiene a bien, el Cónsul que debe representar la presente herencia.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srio."

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que ordena el ordinal 2º del artículo 1550 citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

E. A. JIMÉNEZ,

Srio. de Hda. y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germiniano Cerrud, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color amarillo, pelona sin marca ni señal de ninguna clase. Esta ternera se encontraba vagando por el sitio denominado "El Pantano", jurisdicción de este Distrito, hace ya como cinco meses y ha sido denunciada por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el lugar visible de este Distrito, despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno, dichos animales están avanzados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Poerí, Julio 21 de 1933.

El Alcalde,

CLODOMIRO JUAREZ.

El Secretario,

Carlos de León.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero se encuentra depositada una res hembra con su cría de color amarillo hocoso ambos y marcada la vaca con la letra XX al lado derecho y la letra O al izquierdo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leandro Quintero por encontrarse por más de seis meses haciéndolo daño en sus cercas y sin dueño conocido, y en cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público por un término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término, entendiéndose que si nadie se presenta a hacer el debido reclamo en el lapso indicado, éste animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Alanje, 3 de Agosto de 1933.

El Alcalde Municipal Interino,

ISIDORO TORRES.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mostrenco, hocoso blanquesino con un gene

de cacho y talla sexta más o menos sin marcas de ninguna clase; cuyo animal ha sido encontrado como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de tres meses por las cercanías de este Distrito.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

F. HERNANDEZ A.

El Secretario,

G. Gómez.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Bejuco se encuentra depositada una vaca de color hocoso, ojinegra, como de cinco (5) partos marcada a fuego en una cadera así: "M.T.P." (enlazadas) a través de dicha vaca se cria una ternera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrenca. Estas reses, manifestó el señor Mirones, se encontraban vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Bapavé", jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de este Distrito por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos públicos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer; en la advertencia de que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pata izquierda así: A; y con otro fuego indecifrable en la pata izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alvarado por estar haciéndolo daño en sus sembrados durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de treinta días consecutivos y se envía copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y con el objeto que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiéndose que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 28 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

L. DE SEDAS.

El Secretario,

Raúl Ossa.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este

Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco más o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace más de un año poco más o menos por "Panchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEÓN.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cría; dicha yegua está marcada a fuego con este ferrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Araúz Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las afueras de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término señalado, la mencionada yegua con su cría, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de este vecindario se encuentra depositado un potrillo, de color molino oscuro como de seis meses de edad, sin barrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por los callejones del Corregimiento de Cerro Colorado, presentado al despacho por el señor Antonio Castillo. En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIA.

Juan Morales, Secretario.

30 vs.—24

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de Veraguas, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de tercera, color cimón, cuernos contos, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener más de tres años de pastar en el lugar de Horonocú, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 8 de 1933.

El Alcalde,

E. PAZOS P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color falbiana, con los siguientes herrajes en la pata derecha (...) y en la izquierda (...) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Pasos, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barrios denominado "La Preada" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en los derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde,

GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Carrera.

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Buzaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Engrahita, se encuentra depositada una potrancia de color negro zafato de agua, como de año y medio de edad, marca en la pata de la izquierda así: (P) cuyo animal fue presentado al Despacho por el señor Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal pastando en el campo de propiedad de José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin conocerse el dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde,

D. JURADO A.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—25

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 769

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1933

PREMIO MAYOR

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del ingeniero Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia, de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo amarillo punti-mocho, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la púlpula izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; animal este, que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indígenas a los que los ha causado daños en sus sementeras y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijen avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde,

JOAQUIN F. PEDROL.

El Secretario, Azuel Sanjurjo A.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pórci, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Denia V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza falcinetrada sin marca ni señal de ninguna clase, con una oreja macho de color amarillo. Esta vaca se encontraba vagando en el lugar denominado "El Corral" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien nostrenco por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre

con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo por lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pórci, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde,

CLEODORIO JUAREZ.

El Secretario,

Carlos de León D.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand Jr., de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo y a sangre, con una horqueta en la oreja derecha.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde,

GONZA VERNAZA

El Secretario,

Eusebio Hernández A.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositados una vaca con su cria. Esta es de color bayo con un lucero blanco en la frente y la cria es macho también bayo cariblanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede precisar como sea, los cuales han sido denunciado como bienes vacantes, por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alanje, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal,

MODESTO A. MIRANDA.

El Secretario,

Daniel Araúz.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, panameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una vaca de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la púlpula del lado izquierdo con un fierro en forma de S al revés combinada con una C. Y sin ninguna otra señal. Este animal fue presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Carreñuela de este Distrito, por haberlo visto

vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de este tiempo los que se crean con derecho a la referida vaca, lo hagan valer, vencido el cual si no apareciere dueño alguno legítimamente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Mayo 31 de 1933.

El Alcalde del Distrito,

MANUEL GUARDIA.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barria V., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barria V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible a esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEON.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—28